

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA	
Art. 372 y 373 del C.G.P y el Art. 7 Ley 2213 de 2022	
FECHA	9 de marzo de 2023
RADICADO	680013110008-2022-00372-00
PROCESO	VERBAL – PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
INTERVINIENTES	
JUEZ	Dra. MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
DEMANDANTE	MONICA LILIANA BALLESTEROS GARCÍA C.C. 37.617.472
APODERADO DEMANDANTE	DR. NELSON ENRIQUE ANDRADE SANTOS C.C. 91.496.061 T.P 235.446 de C.S.J.
DEMANDADO	DIEGO ARMANDO SERRANO RUEDA C. C. 1.098.634.166
APODERADA DEMANDADO	DANIELA MARITZA ORDUZ BECERRA C.C. 1.098.783.145 T.P 340.248 de C.S.J.
TIEMPO	HORA INICIO: 9:31 a.m. HORA FINALIZACIÓN: 9:44 a.m.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA
I.INSTALACIÓN. Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, se deja constancia que a esta diligencia comparece virtualmente por la plataforma LIFESIZE, el apoderado de la Activa Dr. NELSON ENRIQUE ANDRADE SANTOS, la señora MONICA LILIANA BALLESTEROS GARCÍA, demandante, la apoderada de la pasiva Dra. DANIELA MARITZA ORDUZ BECERRA y el señor DIEGO ARMANDO SERRANO RUEDA, demandado. Habiéndosele concedido la palabra a los apoderados de las partes, solicitaron al Despacho la suspensión del proceso por el término de tres (03) meses comprometiéndose en ese periodo a restaurar la relación paternofilial y a suscribir por parte del señor Diego Armando Serrano, la autorización de salida del país de su hijo DIEGO ALEJANDRO a la hermana nación del Perú durante las vacaciones de mitad de año de 2023, con la posibilidad de que el permiso se conceda de manera indefinida, para que se radique en un futuro el menor en la ciudad de Lima, Perú junto con su madre.

En consecuencia, las partes se comprometieron a cumplir un régimen de visitas virtuales entre padre e hijo a través del abonado telefónico 3013949458 del que es titular la señora MONICA LILIANA BALLESTEROS GARCIA en el horario de Lunes a viernes de 8:00 pm. a 9:00 p.m. y los días sábado y domingos entre las 4:00 p.m y las 8:00 p.m.

También las partes convinieron que estos horarios se mantendrán mientras el padre del menor hace llegar un teléfono celular a DIEGO ALEJANDRO para que los encuentros virtuales sean a través de este medio, evento en el cual se modificarían los horarios de las visitas virtuales y pasarían a realizarse a partir de las 3:00 p.m. hasta las 9:00 p.m.

Los señores MONICA LILIANA y DIEGO ARMANDO convinieron que se permitirán visitas presenciales entre la abuela paterna del niño y este, dentro del conjunto residencial en donde vive el menor, los fines de semana y previo aviso de la madre para acordar el horario de la visita.

En virtud de la anterior solicitud manifestada por los apoderados y compromisos presentados entre las partes, el Despacho accede a la suspensión del presente proceso, no sin antes advertirles que, en el evento en que las partes no informen sobre la terminación del proceso, el Despacho reanudará el trámite procesal fijando nueva fecha para audiencia, una vez expirado el término de suspensión.

En consecuencia el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD por el término de tres (03) meses, esto es hasta el nueve (09) de junio de 2023, inclusive. Expirado este término si las partes no han informado al Despacho la terminación del proceso, se reanudará el trámite procesal fijando nueva fecha de audiencia.

SEGUNDO: APROBAR el compromiso adquirido por las partes en materia de visitas virtuales padre e hijo en los horarios y números de contacto establecidos. De igual manera se aprueban las visitas de la abuela paterna con el menor bajo las circunstancias aprobadas y anunciadas, así como también se aprueba el compromiso que ha hecho el señor DIEGO ARMANDO SERRANO RUEDA de otorgar permiso para salida del país del menor DIEGO ALEJANDRO SERRANO BALLESTEROS para los meses de junio y julio de 2023, a la ciudad de Lima, Perú con la posibilidad de hacerlo extensivo de manera indefinida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

De esta diligencia se ordena LEVANTAR el acta, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web del juzgado. La presente providencia se notifica a las partes en estrados. No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada y en constancia firma,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c7c4eeb8d31dbb8addbe888585b49a9c2a4a712f8d7ea207310b1b7f736e744**

Documento generado en 09/03/2023 07:01:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>